

para hacer su Probanza conforme al Interrogatorio que
ha presentado y quatro Otorgados, pidiendo varios docum^{tos}.
precediendo la citacion desta Ciu^d, y demas partes que han
valido ante Pleito; Cometida una y otra adho^{ra}. En J^{ra}.
Gabriel Mexcan y Tor^{res}, las que vele y exon ala letra: y
habiendolas oido, las obedierio con el respeto debido: Y con^{do}
segundan y cumplan; En su virtud vedio por notificada
y ratada para el asumpto que comprehenden; Decuyar^{se}.
resoluciones de aq^{ue} la correspondiente copia authorizada
del referido Excmo. Proceptor a quien se devuelvan
los originales con testimonio desta resolucioⁿ, y q^{ue}
aquella se ponga en el Libro de Cartas Reales para los
efectos que puedan conducir.

Fue sentenciada con el
Car. Pro^{cur}. de la dila^{cion}. q^{ue}
empresada el acuerdo anterior
Eniende presente la Ciudad haberse mostrado parte
en la R^{ta}. Camara en el Pleito sobre creacion de Obis
pado en la de Lorca, y que como tal vele haritad^o y consta
del Acuerdo antecedente = Acuerdo que el d^o. 1^o. de Mayo
Berroana Procurador Vindico General en virtud de lo p^ode
reio que se leccian confexido y otorgado, y de nuevo vele
reutenan y ratifican en este particular pida lo conducente
y que con el se sentenciada qualesquier dilis^{ar}, y citaciones, y
practique lo demas que tenga por conveniente.

En Caraxaron los Señores D^o. Nicolas Arcana dea, y D^o. Diego
Padon Personero del Publico